

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	07/12/2023
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible para la cocción de alimentos, para la entrega de los subsidios al consumo de gas combustible a los beneficiarios del Programa y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 368 de la Constitución Política dispone que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 89.3 de la Ley 142 de 1994, se estableció que a través del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI se cubren los subsidios del servicio público domiciliario de gas combustible por red de tubería a los usuarios de menores ingresos.

Por su parte el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 estableció las reglas para el otorgamiento de subsidios a los servicios públicos domiciliarios, las cuales deben entenderse aplicables bajo los preceptos constitucionales de justicia y equidad, a fin de que la población de escasos recursos pueda acceder a tales servicios.

El Decreto 2195 de 2013 estableció el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP en cilindros, en un porcentaje del costo del consumo básico o de subsistencia, conforme a lo allí regulado.

En la Resolución 4 0720 de 2016, modificada por la Resolución 4 0873 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía estableció los parámetros y lineamientos para la entrega de subsidios a usuarios de comunidades indígenas y a usuarios de estratos 1 y 2 por el consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los departamentos de Caquetá, Nariño, Putumayo, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas; y las comunidades indígenas y a los usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales de los municipios del departamento del Cauca.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Minero

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

que hace parte de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con jurisdicción en el Macizo Colombiano.

Así las cosas, el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 2128 del 4 de agosto de 2021 *“Por la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país”*, modificado por el artículo 232 de la Ley 2294 de 2023, estableció que el Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes renovables u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos y actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

El mencionado artículo 7 de la Ley 2128 de 2021 señala que podrán ser beneficiarios del programa de sustitución los usuarios que, conforme al SISBEN, utilicen como combustible para cocinar leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y alcohol, y que a su vez pertenezcan a los estratos 1 y 2 o, a comunidades indígenas. Igualmente, establece el citado precepto que para efectos de expedir los lineamientos para la ejecución y aprobación de los programas de sustitución el Ministerio de Minas y Energía tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestal y en caso de ser necesario se podrá priorizar los municipios con niveles altos e intermedios de Necesidades Básicas Insatisfechas, municipios rurales y zonas de difícil acceso y tendrá en cuenta el nivel de cobertura del servicio de gas combustible por redes.

En el documento denominado *“Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida”*, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía adelantará un programa intersectorial de sustitución de leña, promoviendo el cierre de brechas energéticas y el uso de sustitutos energéticos de transición.

Por su parte el artículo 250 de la Ley 2294 de 2023 destinó recursos remanentes del rubro “Margen del Plan de Continuidad” o “Margen de continuidad” de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, de la remuneración del Sistema Pozos Colorados – Galán, a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.

Mediante concepto técnico emitido por la Dirección de Hidrocarburos, esa dependencia señaló que para la implementación efectiva del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por el uso de energéticos de transición a través de las diferentes alternativas, es necesario que los usuarios:

- (i) Puedan contar con la infraestructura requerida: recipientes de almacenamiento y redes o microrredes de gas natural comprimido – GNC, o de gas natural licuado – GNL, o de biogás o biometano y sus equipos especiales como los biodigestores, o de hidrógeno, así como con las conexiones, medidores prepagos y las instalaciones

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

internas de gas. Cuando se trate de gas licuado de petróleo – GLP a través de cilindros y de soluciones individuales de biogás o biometano, los instrumentos requeridos serán las estufas con sus respectivos reguladores y mangueras.

- (ii) Puedan acceder al servicio público domiciliario de gas combustible y mantenerlo, para lo que se requiere tener en consideración la capacidad de pago del usuario y la posibilidad de otorgamiento de subsidios al consumo de gas combustible, a través de los diferentes medios.

En el citado concepto técnico se menciona que de acuerdo con el Anexo de la Encuesta de Calidad de Vida (ECV) 2022¹, actualizado por el DANE el 4 de agosto de 2023, los departamentos de Cauca (11.51%), Córdoba (10.75%), La Guajira (8.08%), Boyacá (6.04%), Bolívar (5.92%), Sucre (5.41%), Santander (4.96%), Antioquia (4.20%) y Huila (3.88%) concentran el 60.75% del total de los hogares colombianos que usan combustibles que son altamente contaminantes e ineficientes para cocinar, como petróleo, gasolina, kerosene, alcohol, cocinol, carbón mineral, leña, madera, carbón de leña y material de desecho. Con Nariño concentran el 68.89%. Sin embargo, para efectos de este programa no se tiene en cuenta si el Departamento es beneficiario del Programa Piloto de Subsidios al Consumo de GLP en Cilindros, salvo que la alternativa de solución sea a través de fuentes de energías renovables como el Biogás o el Biometano.

Igualmente, la Dirección de Hidrocarburos señala que el Anexo de la citada Encuesta de Calidad de Vida se observa que más de la mitad de los hogares ubicados en centros poblados y rurales dispersos de los siguientes departamentos utilizan leña y madera para preparar sus alimentos, así: Vaupés (93.4%), Vichada (82.1%), Guainía (58.6%) y Guaviare (55.0%). En Amazonas es el 69.6% de los hogares. Sin embargo, para efectos de este programa no se tiene en cuenta si el Departamento es beneficiario del Programa Piloto de Subsidios al Consumo de GLP en Cilindros, salvo que la alternativa de solución sea a través de fuentes de energías renovables como el Biogás o el Biometano.

Por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía considera que el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible debe ser ejecutado prioritariamente en los departamentos de Cauca, Córdoba, La Guajira, Boyacá, Bolívar, Sucre, Santander, Antioquia, Huila, Vaupés, Vichada, Guainía y Guaviare. Así mismo, se podrán beneficiar los departamentos de Nariño y Amazonas.

Con fundamento en lo expuesto, es posible extender la cobertura de los subsidios al consumo de gas combustible por red de tubería y a través de otros medios, como los subsidios al consumo de GLP en cilindros, a los usuarios beneficiarios del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición de gas combustible.

¹ <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2022>

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG

Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto aplica a los prestadores del servicio público de gas combustible, así como a los ciudadanos que actualmente cocinan sus alimentos con leña y otros combustibles altamente contaminantes y que presenten proyectos para la sustitución de esos productos contaminantes por energéticos de transición de gas combustible.

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Constitución Política de Colombia, especialmente los artículos 365 y 368 se encuentran vigentes.

El artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, se encuentra vigente, fue modificado por el artículo 232 de la Ley 2294 de 2023 y se publicó Diario Oficial 51.756 de 4 de agosto de 2021

El artículo 232 de la Ley 2294 de 2023 se encuentra vigente y se publicó en el Diario Oficial 52.400 de 19 de mayo de 2023

El artículo 250 de la Ley 2294 de 2023 se encuentra vigente y se publicó en el Diario Oficial 52.400 de 19 de mayo de 2023.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

De conformidad con las facultades señaladas en el artículo 7 de la Ley 2128, modificado por el artículo 232 de la Ley 2294 de 2023 se estableció que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad competente para desarrollar el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos.

Asimismo, el mencionado artículo estableció que a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

De acuerdo con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y de la presente memoria justificativa, se concluye el

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
	GJ-F-47	
	11-08-2023	V-1

Ministro de Minas y Energía es competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Este proyecto normativo deroga la Resolución 40342 de 2021 y 40136 de 2022.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

El Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica rindió el informe de decisiones judiciales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el presente proyecto fue publicado en la página web del Ministerio para comentarios de la ciudadanía.

Una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos concluyó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No aplica teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica. No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto.

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



SIG
Sistema Integrado de
Gestión del Mineroenergía

GJ-F-47

11-08-2023

V-1

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

No genera, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

ESTHER ROCÍO CORTÉS GORDILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ADWAR MOISES CASALLAS CUELLAR
Director de hidrocarburos

Elaboró:
David Felipe Hernández Taborda
Abogado
Dirección de Hidrocarburos

Revisó:
Carlos Barrera
Profesional especializado
Dirección de Hidrocarburos

Aprobó:
Esther Rocío Cortés Gordillo
Jefe
Oficina Asesora Jurídica (E)

Iseany Angulo
Asesora Viceministro de Energía
Coordinadora de Gas Combustible
Dirección de Hidrocarburos

Adwar Casallas Cuellar
Director
Dirección de Hidrocarburos

Yolanda Patiño
Abogada
Oficina Asesora Jurídica

Esther Rocío Cortés
Coordinadora
Oficina Asesora Jurídica